

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



10 MAYO 2016

El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que  
se remite en caso necesario.

ABOG. ENRIQUE LAURA GONZALO  
Oficina de Trámite Documentario

**RESOLUCIÓN N°**

037-2016/SBN-SG

San Isidro, 9 de mayo de 2016

**VISTOS:**

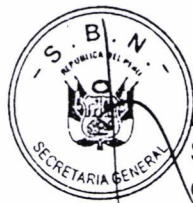
La Solicitud de Ingreso N° 10863-2016 de fecha 27 de Abril de 2016, presentada por la señora Jackeline Constanza Tucto Broncano; el Memorando N° 213-2016/SBN-OAF-SAPE de fecha 02 de mayo de 2016, emitido por el Sistema Administrativo de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 017-2016/SBN-OAJ de fecha 9 de mayo de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como un derecho individual del servidor público, contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la cual tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en las normas antes citadas y la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley;

Que, mediante la Solicitud de Ingreso N°10863-2016 de fecha 27 de abril de 2016, la señora Jackeline Constanza Tucto Broncano (en adelante la "servidora civil") solicita se contrate el servicio especializado en asesoría jurídica para su defensa y patrocinio legal en la denuncia formulada en su contra, tramitada ante la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla - Ingreso N° 865-2015, por la presunta comisión de los Delitos contra el Patrimonio, en sus modalidades de Usurpación Agravada y Daños Materiales, y contra la Administración Pública, en su modalidad de Abuso de Autoridad, en agravio del señor Daniel Silupu Flores y los asociados de la Urbanización Popular de Interés Social "Los



Huertos de Villa Mercedes"; adjuntando el Anexo 2 "Compromiso de Reembolso", Anexo 3 "Propuesta de Defensa o Asesoría" y Anexo 4 "Compromiso de Devolución", por medio de los cuales se compromete a devolver a la SBN, el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demostrará su responsabilidad; así como los costos y las costas determinadas a su favor, en caso no resultase responsable en la investigación correspondiente; y precisa que la defensa o asesoría dependerá de los resultados de la investigación preliminar en trámite, solicitando que sea contratada y provista para todas las etapas que pudiese requerirse hasta lograr un pronunciamiento definitivo, teniendo en cuenta su propuesta de servicio de defensa;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece que para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al titular de la entidad conteniendo sus datos generales de identificación, su condición de servidor o ex servidor, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente.

Que, asimismo, el sub numeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6° de la citada Directiva prescribe que recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces deberá solicitar los antecedentes del solicitante a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, así como cualquier otra documentación necesaria para evaluar la solicitud, razón por la cual mediante Memorandum N° 267-2016/SBN-OAJ de fecha 26 de abril de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica requirió al Sistema Administrativo de Personal la documentación correspondiente de la servidora civil;

Que, mediante el Memorando N° 213-2016/SBN-OAF-SAPE de fecha 02 de mayo de 2016, la Supervisora del Sistema Administrativo de personal remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica los antecedentes de la servidora civil, de los cuales se advierte que presta servicios bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, como abogada de la Procuraduría Pública de la SBN, teniendo como principales funciones estar a cargo de los procesos (expedientes) asignados por el Procurador Público, siendo responsable del seguimiento, tramitación y defensa adecuada en los indicados procesos, asistir a las audiencias u otras diligencias judiciales que correspondan a los procesos designados y/o aquellos que



10 MAYO 2016

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES  
El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que  
se remite en caso necesario.

RECIBIDO EN LA OFICINA DE ASesorIA JURIDICA  
El 02 de mayo de 2016

10 MAYO 2016

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que  
se remite en caso necesario.

ABOG. ENRIQUE LAURA GONZALEZ  
Oficial de Trámite Documentario

037-2016/SBN-SG

**RESOLUCIÓN N°**

delegue la Procuraduría, realizar las ejecuciones de las recuperaciones extrajudiciales, entre otras que le asigne la Procuraduría Pública;

Que, en tal sentido, contrastando las funciones señaladas en el considerando precedente con lo señalado en la Disposición Fiscal de fecha 16 de marzo de 2016, mediante la cual la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla dispone ampliar investigación a nivel policial, entre otras personas, contra la servidora civil, debiendo recibirse su declaración para esclarecer los hechos materia de investigación, se desprende que los hechos imputados se encuentran vinculados a acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones en su calidad de abogada de la Procuraduría Pública de la SBN, al haber participado en la ejecución de recuperación extrajudicial del predio ubicado al Este del Pueblo Joven José Carlos Mariátegui Ladera del Cerro del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, realizada el 22 de setiembre de 2015;

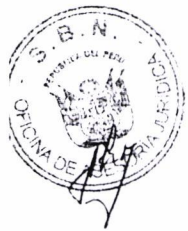
Que, en tal sentido, en el Informe del visto, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la Solicitud de Ingreso N° 10863-2016, y las Declaraciones Juradas anexas, presentadas por la servidora civil, cumplen con los requisitos de admisibilidad y los supuestos de procedibilidad exigidos y establecidos, respectivamente, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE; por tanto, resulta procedente otorgar el beneficio defensa y asesoría solicitado por la servidora civil respecto de la contratación del servicio especializado de asesoría legal para su defensa y patrocinio legal en el Ingreso N° 865-2015, seguido ante la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y de acuerdo al artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por la señora Jackeline Constanza Tucto Broncano, personal contratado bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), en calidad de abogada de la Procuraduría Pública de la SBN, en el Ingreso N° 865-2015, seguido ante la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla, de acuerdo a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, adopte las acciones administrativas necesarias a que hubiere lugar, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución a la señora Jackeline Constanza Tucto Broncano, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la SBN ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



**LUIS ARTURO GARCÍA COSSIO**  
Secretario General  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**10 MAYO 2016**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que  
se remite en caso necesario.

**ABOG. ENRIQUE LAURA GONZALEZ**  
Unidad de Trámite Documentario